

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	<b>PROTOCOLO</b>		
	<b>ADJUNTO AL RAC 160 - CONTROL DE ACCESO A LAS ÁREAS O ZONAS DE SEGURIDAD RESTRINGIDAS</b>		
	<b>Anexo 3 - RECURSO HUMANO MÍNIMO EN LOS PUESTOS O PUNTOS DE INSPECCIÓN DE PERSONAS (PASAJEROS Y NO PASAJEROS)</b>		
	Clave: MAUT-2.0-08-003	Versión: 1	Fecha de aprobación: 16/04/2025

## 1. GENERALIDADES

- a) En concordancia con lo dispuesto en el RAC 160, Sección 160.535 el recurso humano que cumple funciones de seguridad de la aviación civil en un puesto de inspección constituye un elemento fundamental para establecer un sistema de seguridad adecuado y eficaz; por lo que debe garantizar que dicho personal esté debidamente seleccionado, cualificado y certificado para asegurar que cada operador cuente con las competencias y conocimientos requeridos.
- b) El personal involucrado en la operación y supervisión desempeña una función fundamental en los puestos de inspección de personas. Una adecuada coordinación del recurso humano influye positivamente en las operaciones de seguridad.
- c) Los puestos de inspección deben estar conformados por hombres y mujeres, de manera que el registro manual lo lleve a cabo alguien del mismo género. El registro con detector manual - HHMD pueden hacerlo el personal indistintamente, sin importar el género, a menos que el pasajero que sea inspeccionado solicite que no sea así.
- d) Las partes interesadas, deben asegurar que las funciones y responsabilidades propias del puesto estén desarrolladas en los Procedimientos Operativos Normalizados, por lo tanto, estas partes interesadas son responsables de elaborar los PON.

## 2. CRITERIOS MÍNIMOS DE RECURSO HUMANO EN LOS PUESTOS DE INSPECCIÓN

- a) Los aeropuertos y explotadores aéreos deben aplicar los siguientes criterios mínimos de dotación de recurso humano en los puestos de control e inspección de personas.
- b) Deben ser definidos de acuerdo con las categorías de aeropuertos (clasificado por la cantidad pasajeros por hora pico) establecidas a continuación:

 <b>AERONÁUTICA CIVIL</b> UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	<b>PROTOCOLO</b>		
	<b>ADJUNTO AL RAC 160 - CONTROL DE ACCESO A LAS ÁREAS O ZONAS DE SEGURIDAD RESTRINGIDAS</b>		
	<b>Anexo 3 - RECURSO HUMANO MÍNIMO EN LOS PUESTOS O PUNTOS DE INSPECCIÓN DE PERSONAS (PASAJEROS Y NO PASAJEROS)</b>		
	Clave: MAUT-2.0-08-003	Versión: 1	Fecha de aprobación: 16/04/2025

### (1) Aeropuerto categoría A

Clasificación del Aeropuerto	# PAX por hora pico	# personal AVSEC por punto de inspección							Observaciones para la operación en los puntos de inspección aeropuertos clasificación A
		1. V.D.	2.A/O.	3.OIP	4.ORX	5.CEM	6.O ETD	7. S	
A	1 a 300	1(*)	1(*)	1	1	1	-----	1(**)	<p>La labor del verificador(*) y armador (*) lo podrá realizar la misma persona, <u>siempre y cuando se disponga en el punto de inspección de una barrera que asegure el paso de personas en forma controlada uno a uno.</u></p> <p>(**) Se debe asegurar la presencia del supervisor en el punto de inspección al momento del procesamiento de personas.</p> <p>Nota: Para el momento que finalice el procesamiento de pasajeros, el personal AVSEC del punto de inspección, podrán reasignarse a otras labores AVSEC.</p>

**Tabla 1.1 Siglas de la tabla de personal AVSEC por puesto de inspección:** 1. VD.: 1. Verificador de documentos. 2.A/O.: Armador u Organizador. 3.OIP: Operador de inspección a personas. 4.ORX: Operador de RX. 5.CEM.: Controlador de equipaje de mano. 6.O.ETD: Controlador de equipaje de mano. 7. S: Supervisor

**Nota.** En los eventos en que se reasigne en los puestos de inspección personal AVSEC para cubrir el verificador y armador, no se podrán desatender los demás puestos de seguridad del aeropuerto.

### (2) Aeropuerto categoría B

Clasificación del Aeropuerto	# PAX por hora pico	# personal AVSEC por punto de inspección							Observaciones para la operación en los puntos de inspección para los aeropuertos de clasificación "B",
		1. V.D.	2.A/O.	3.OIP	4.ORX	5.CEM	6.O ETD	7. S	
B	301 a 900	1	1	1	1	1	-----	1**	<p>(**) Se debe asegurar la presencia del supervisor en el punto de inspección al momento del procesamiento de personas.</p> <p>Nota 1: Para el momento que finalice el procesamiento de pasajeros, el personal AVSEC del punto de inspección, podrán reasignarse a otras labores AVSEC.</p> <p>Nota 2: Para el caso que el flujo de pasajeros disminuya y en caso de contar con varios puntos de inspección se podrán cerrar algunos, en todo caso sin afectar la operación. Consideración que deberá estar establecido en el PSA.</p>

**Tabla 1.2 Siglas de la tabla de personal AVSEC por puesto de inspección:** 1. VD.: 1. Verificador de documentos. 2.A/O.: Armador u Organizador. 3.OIP: Operador de inspección a personas. 4.ORX: Operador de RX. 5.CEM.: Controlador de equipaje de mano. 6.O.ETD: Controlador de equipaje de mano. 7. S: Supervisor

 <b>AERONÁUTICA CIVIL</b> UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	<b>PROTOCOLO</b>		
	<b>ADJUNTO AL RAC 160 - CONTROL DE ACCESO A LAS ÁREAS O ZONAS DE SEGURIDAD RESTRINGIDAS</b>		
	<b>Anexo 3 - RECURSO HUMANO MÍNIMO EN LOS PUESTOS O PUNTOS DE INSPECCIÓN DE PERSONAS (PASAJEROS Y NO PASAJEROS)</b>		
	Clave: MAUT-2.0-08-003	Versión: 1	Fecha de aprobación: 16/04/2025

### (3) Aeropuerto categoría C

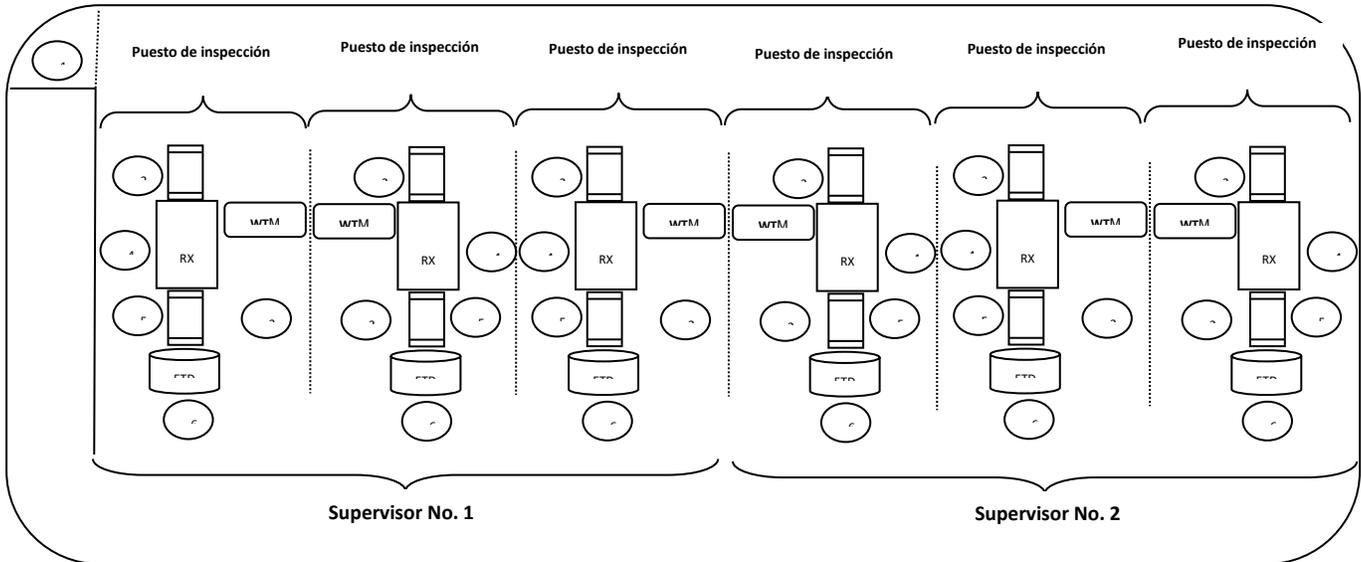
Clasificación del Aeropuerto	# PAX por hora pico	# personal AVSEC por punto de inspección							Observaciones para la operación en los puntos de inspección
		1. V.D.	2.A/O.	3.OIP	4.ORX	5.CEM	6.O ETD	7. S	
C	901 o +	1	1	1	1	1	***1	1	<p>Para los aeropuertos de clasificación "C", la permanencia del grupo de operadores (incluyendo el supervisor) que conforma un punto de inspección debe ser permanente.</p> <p>Nota 1: Para el momento que finalice el procesamiento de pasajeros, el personal AVSEC del punto de inspección, podrán reasignarse a otras labores AVSEC.</p> <p>Nota 2: Para el caso que el flujo de pasajeros disminuya se podrá cerrar puntos inspección en la zona de inspección, en todo caso sin afectar la operación. Consideración que deberá estar establecido en el PSA.</p> <p>Nota 3(***) : En los aeropuertos donde se cuente con equipos ETD se debe asignar una persona para la operación del equipo y establecer en su PSA su procedimiento.</p>

**Tabla 1.3. Siglas de la tabla de personal AVSEC por puesto de inspección:** 1. VD.: 1. Verificador de documentos. 2.A/O.: Armador u Organizador. 3.OIP: Operador de inspección a personas. 4.ORX: Operador de RX. 5.CEM.: Controlador de equipaje de mano. 6.O.ETD: Controlador de equipaje de mano. 7. S: Supervisor

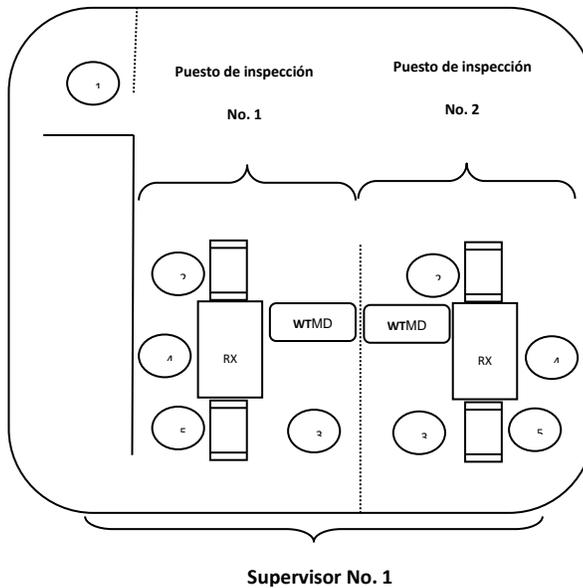
- a) El número de pasajeros/hora pico, es el resultado de tomar el último año completo de operación del aeropuerto, seleccionar el mes con mayor congestión de personas de ese año, seguidamente calcular el promedio diario de operaciones de ese mes y determinar dentro del día promedio la hora más congestionada la cual se asume como hora pico.
- b) En la zona de inspección cuya configuración establezca un (1) o varios conjuntos de equipos (1 máquina de rayos X y 1 arco detector de metales u otra combinación de equipos de detección) por cada puesto de inspección y que estos estén adyacentes y en esa misma zona, se deberá asignar mínimo un (1) supervisor para máximo tres (3) puestos de inspección.

 <b>AERONÁUTICA CIVIL</b> UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	<b>PROTOCOLO</b>		
	<b>ADJUNTO AL RAC 160 - CONTROL DE ACCESO A LAS ÁREAS O ZONAS DE SEGURIDAD RESTRINGIDAS</b>		
	<b>Anexo 3 - RECURSO HUMANO MÍNIMO EN LOS PUESTOS O PUNTOS DE INSPECCIÓN DE PERSONAS (PASAJEROS Y NO PASAJEROS)</b>		
	Clave: MAUT-2.0-08-003	Versión: 1	Fecha de aprobación: 16/04/2025

**Ejemplo de una zona de inspección de un aeropuerto categoría A con 6 puestos de inspección**



**Ejemplo de una zona de inspección de un aeropuerto categoría B con 2 puestos de inspección**



 <b>AERONÁUTICA CIVIL</b> UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	<b>PROTOCOLO</b>		
	<b>ADJUNTO AL RAC 160 - CONTROL DE ACCESO A LAS ÁREAS O ZONAS DE SEGURIDAD RESTRINGIDAS</b>		
	<b>Anexo 3 - RECURSO HUMANO MÍNIMO EN LOS PUESTOS O PUNTOS DE INSPECCIÓN DE PERSONAS (PASAJEROS Y NO PASAJEROS)</b>		
	Clave: MAUT-2.0-08-003	Versión: 1	Fecha de aprobación: 16/04/2025

c) El aeropuerto debe disponer de las estadísticas de movimiento de pasajeros y su resultado de acuerdo con las Tablas 1.1, 1.2 y 1.3 a fin de validar dicha clasificación. De no presentar esta documentación la Autoridad tomará la clasificación “C” para la exigencia mínima de operadores en cada puesto de inspección.

### 3. DOTACIÓN DE RECURSO HUMANO MÍNIMO EN UN PUESTO DE INSPECCIÓN DE PERSONAS

a) En concordancia con el numeral 2 de este Anexo, el aeropuerto y explotador de aeronaves, deben disponer del siguiente recurso humano, el cual debe contar con el certificado del factor humano (AVSEC) vigente para desempeñar las siguientes funciones:

1. V.D.	2.A/O.	3.OIP	4.ORX	5.CEM	6.O.ETD	7. S
---------	--------	-------	-------	-------	---------	------

**Nota.** - **1. VD.:** 1. Verificador de documentos. **2.A/O.:** Armador u Organizador. **3.OIP:** Operador de inspección a personas. **4.ORX:** Operador de RX. **5.CEM.:** Controlador de equipaje de mano. **6.O.ETD:** Controlador de equipaje de mano. **7. S:** Supervisor

b) Verificador de documentos de viaje y pasabordos (físico o electrónico) a pasajeros y permisos a no pasajeros (VD). Operador de seguridad, quien es responsable de cotejar el pasabordo, documento que debe corresponder a la fecha y número de vuelo y que será confrontado con el documento de identidad valido del pasajero; en caso de no pasajeros, se debe verificar el permiso de acceso a las áreas restringidas, foto, vigencia, área correspondiente y características particulares del permiso.

c) Armador u Organizador (A/O). Operador de seguridad ubicado a la entrada del puesto de inspección, indicará a las personas colocar adecuadamente en la cinta transportadora del equipo de RX, sus objetos personales (maletas, bolsos entre otros) a fin de garantizar la producción eficaz de imágenes. En el mismo sentido, instruirá a los pasajeros para que separen cualquier equipo electrónico o eléctrico tales como: computadores personales, teléfonos móviles y los coloquen en las bandejas previstas, para que pasen por la máquina de RX de forma aislada. Igualmente indicará, la necesidad del retirarse de algunos objetos tales como: cinturón, elementos metálicos, chaquetas abrigos entre otros. El paso de personas debe hacerse una a una, cotejando que los pasajeros hayan pasado a recoger sus elementos y se haya cumplido con el proceso de la persona y equipaje de mano o elementos personales.

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	<b>PROTOCOLO</b>		
	<b>ADJUNTO AL RAC 160 - CONTROL DE ACCESO A LAS ÁREAS O ZONAS DE SEGURIDAD RESTRINGIDAS</b>		
	<b>Anexo 3 - RECURSO HUMANO MÍNIMO EN LOS PUESTOS O PUNTOS DE INSPECCIÓN DE PERSONAS (PASAJEROS Y NO PASAJEROS)</b>		
	Clave: MAUT-2.0-08-003	Versión: 1	Fecha de aprobación: 16/04/2025

- d) Operador de inspección a personas (OIP). Es el responsable de realizar el procedimiento adicional que se lleva a cabo después que los pasajeros pasan la inspección inicial a través del detector de metales de pórtico (WTMD) o del escáner corporal. Quien realiza la inspección con la ayuda de un detector manual de metales o manual, cuando así se requiera o mediante una combinación de ambos procedimientos. El número de operadores encargados de la inspección dependerá del volumen de circulación de personas. Como se mencionó antes, es importante tener operadores hombres y mujeres.

**Nota.** - Cuando el método primario de inspección a personas sea un detector de metales, bien de pórtico o manual, la aclaración de las alarmas que cualquiera de estos genere, debe ser resuelta con inspección manual (este es el paso a seguir, cacheo de manera respetuosa pero firme;) y volver a pasar el detector manual de metales para reconfirmar si persiste la alarma; de ser necesario, deben aclararse las alarmas con inspección en privado. Cuando se utilicen detectores de metales manuales en los procedimientos de inspección a personas, deben mantenerse con la alarma sonora activada; no se permite otra forma de alarma.

- e) Operador de Rayos X (ORX). Es el encargado de interpretar la imagen producida por la máquina de RX y determina el equipaje, bolso, bultos o elemento que pudieran contener un artículo prohibido para que se registre manualmente y/o para la aplicación de la tecnología de trazas de explosivos.

En el Adjunto - *Control de acceso a las áreas o zonas de seguridad restringidas*, se indica el tratamiento que se debe dar a los artefactos potencialmente explosivos.

- f) Controlador de equipaje de mano (CEM). Es el responsable de encaminar, aislar y controlar el equipaje que ha de ser sometido a un registro manual adicional después de que así lo determine el operador del equipo de Rayos X. Este operador controlará en todo momento el equipaje o bulto que va a inspeccionar y no dejará que la persona intervenga en la inspección manual o con tecnología secundaria (ETD), que va a realizar al equipaje de mano o bulto.

En el Adjunto - *Control de acceso a las áreas o zonas de seguridad restringidas*, se indica las diferentes actividades que debe llevar a cabo el operador que realiza esta labor.

- g) Operador de equipo de detección de trazas de explosivos (OETD). Es el responsable de inspeccionar con equipo de detección de trazas de explosivos los artículos que requieren un procedimiento adicional después del examen de rayos X.

En el Adjunto - *Control de acceso a las áreas o zonas de seguridad restringidas*, se indica las diferentes actividades que debe llevar a cabo el operador que realiza esta labor.

- h) Supervisor de puestos de inspección (S). Es el responsable del cumplimiento de las normas generales y de la eficiencia en la zona de inspección de seguridad de personas y puede prestar ayuda a la evaluación de riesgo de personas y orientar a los operadores sobre

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	<b>PROTOCOLO</b>		
	<b>ADJUNTO AL RAC 160 - CONTROL DE ACCESO A LAS ÁREAS O ZONAS DE SEGURIDAD RESTRINGIDAS</b>		
	<b>Anexo 3 - RECURSO HUMANO MÍNIMO EN LOS PUESTOS O PUNTOS DE INSPECCIÓN DE PERSONAS (PASAJEROS Y NO PASAJEROS)</b>		
	Clave: MAUT-2.0-08-003	Versión: 1	Fecha de aprobación: 16/04/2025

aspectos de seguridad que generen duda. Esta persona no estará involucrada en otras tareas, tales como el funcionamiento de la máquina de RX, recoger elementos o reemplazo de un operador. En la zona de inspección donde confluyan varios puestos de inspección tal como lo establece el numeral 2) b) de este anexo, el aeropuerto asignará el número de supervisores requeridos acorde con la operación.

- i) El personal de un punto de inspección deberá prestar servicios por turnos, rotando en los diversos puestos que conforman un punto de inspección durante la operación, a fin de evitar la fatiga y ningún Operador de RX podrá realizar esta labor por un periodo superior de treinta (30) minutos en una operación continua y no podrá reanudar la misma tarea por lo menos durante los siguientes cuarenta (40) minutos.

(1) En el Adjunto - *Control de acceso a las áreas o zonas de seguridad restringidas*, se indica los aspectos relacionados con la inspección intensiva (manual cacheo) que debe llevar a cabo el operador que realiza esta labor.

(2) Una proporción del equipaje de mano, de los elementos y demás objetos que lleven las personas debe ser sometida a una segunda inspección empleando los principios de inspección aleatoria en forma imprevisible, en el porcentaje establecido en los planes de seguridad (no puede ser inferior a 10%). Los métodos de inspección aplicables pueden incluir registro manual, otros equipos de tecnología de inspección (p. ej., detección de trazas de explosivo - ETD), o una combinación de estos. Puede aplicarse una proporción mayor a vuelos específicos que se considere que están bajo más amenaza.

(3) En el Adjunto - *Control de acceso a las áreas o zonas de seguridad restringidas*, se indica los aspectos adicionales respecto al uso del azar y la imprevisibilidad.

- j) Programación de turnos y rotación de tareas. El aeropuerto o explotador de aeronaves debe garantizar la adecuada programación de turnos de operadores y supervisores y, la cual debe contemplar horas de trabajo y descanso equitativos, con el fin de asegurar una eficaz actuación. Debe llevarse a cabo un análisis regular de los ciclos de trabajo y descanso de los operadores de seguridad para garantizar que los intervalos de descanso sean apropiados y oportunos.

La asignación de personal en los puestos de inspección y la función a desempeñar deberá realizarse mediante un mecanismo (rifa, balota u otro mecanismo aleatorio) que establezca el aeropuerto o el explotador de aeronaves para asegurar que no habrá continuidad en la prestación del servicio de una persona en un mismo puesto de inspección o función.

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	<b>PROTOCOLO</b>		
	<b>ADJUNTO AL RAC 160 - CONTROL DE ACCESO A LAS ÁREAS O ZONAS DE SEGURIDAD RESTRINGIDAS</b>		
	<b>Anexo 3 - RECURSO HUMANO MÍNIMO EN LOS PUESTOS O PUNTOS DE INSPECCIÓN DE PERSONAS (PASAJEROS Y NO PASAJEROS)</b>		
	Clave: MAUT-2.0-08-003	Versión: 1	Fecha de aprobación: 16/04/2025

#### **4. DOTACIÓN MÍNIMA DE RECURSO HUMANO EN LOS PUESTOS DE INSPECCIÓN DE NO PASAJEROS**

- a) Los aeropuertos o explotadores aéreos deben aplicar los siguientes criterios mínimos de dotación de recurso humano en los puestos de inspección de no pasajeros.
- b) Acorde con la clasificación de aeropuertos señalada en el numeral 2 de este Anexo para los puestos de inspección de no pasajeros, se deberá disponer:
- (1) Para los aeropuertos con clasificación A y B se requiere como mínimo de tres (3) operadores de seguridad, para el control de personas autorizadas, relacionado a continuación:
    - I. Verificador del permiso de acceso a áreas restringidas.
    - II. Operador de inspección a personas autorizadas.
    - III. Operador de RX y controlador de objetos de mano.
  
  - (2) Para los aeropuertos con clasificación C, se requiere como mínimo de cuatro (4) operadores de seguridad, para el control de personas autorizadas, relacionado a continuación:
    - I. Verificador del permiso de acceso a áreas restringidas.
    - II. Operador de inspección a personas autorizadas.
    - III. Operador de RX.
    - IV. Controlador de objetos de mano.
  
  - (3) Igualmente se debe garantizar el cumplimiento de las normas generales, con la participación periódica de un supervisor de seguridad.

#### **5. DOTACIÓN MÍNIMA DE EQUIPOS EN LOS PUESTOS DE INSPECCIÓN**

- a) De conformidad con lo principios AVSEC / FAL, los aeropuertos y/o exploradores de aeronaves para la inspección de personas y objetos que llevan consigo debe contar como mínimo con los siguientes equipos teniendo en cuenta lo establecido en el Adjunto - *Control de acceso a las áreas o zonas de seguridad restringidas*:

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	<b>PROTOCOLO</b>		
	<b>ADJUNTO AL RAC 160 - CONTROL DE ACCESO A LAS ÁREAS O ZONAS DE SEGURIDAD RESTRINGIDAS</b>		
	<b>Anexo 3 - RECURSO HUMANO MÍNIMO EN LOS PUESTOS O PUNTOS DE INSPECCIÓN DE PERSONAS (PASAJEROS Y NO PASAJEROS)</b>		
	Clave: MAUT-2.0-08-003	Versión: 1	Fecha de aprobación: 16/04/2025

- (1) Equipos de RX
- (2) Detector manual de metales
- (3) Detector de metales de pórtico
- (4) Equipo detector de trazas de explosivos (asociados al resultado de la evaluación del riesgo)
- (5) Un área, mesas, bandejas, entre otros para el registro manual.

## 6. CONDICIONES PARA EL TRABAJO EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

a) Para poder obtener un sistema de seguridad de aviación civil eficiente, se deben tomar en cuenta los siguientes elementos o condiciones de bienestar del personal de seguridad:

- (1) **Elemento humano-equipo:** Cada puesto de inspección de seguridad de aviación civil debe contar con las condiciones mínimas de comodidad, además de los equipos necesarios para el buen funcionamiento del puesto.
- (2) **Soporte lógico:** Cada punto de inspección debe poseer una carpeta que contenga los procedimientos operativos normalizados, manuales y demás documentos de apoyo, para así evitar el incumplimiento de los procedimientos establecidos.
- (3) **Elemento humano-ambiente:** Todo el personal que realice labores de seguridad de la aviación civil debe ser provisto de los equipos e instrumentos necesarios para poder adaptarse al lugar y al servicio que realice.
  - i. **Personal de rampa, plataforma, perímetro o áreas exteriores al edificio terminal:** Debe dotarse de protección auditiva (audífonos), chaleco reflectivo, radio de comunicación, linterna y capa impermeable, como mínimo.
  - ii. **Personal de puestos de inspección:** debe dotarse de radio de comunicación y de los demás elementos que la autoridad aeronáutica considere necesarios para el servicio.
  - iii. **Personal que realiza patrulla a pie y/o motorizada:** debe dotarse de vehículos en buenas condiciones, radios de comunicación, armas de fuego y linternas, como mínimo.

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	<b>PROTOCOLO</b>		
	<b>ADJUNTO AL RAC 160 - CONTROL DE ACCESO A LAS ÁREAS O ZONAS DE SEGURIDAD RESTRINGIDAS</b>		
	<b>Anexo 3 - RECURSO HUMANO MÍNIMO EN LOS PUESTOS O PUNTOS DE INSPECCIÓN DE PERSONAS (PASAJEROS Y NO PASAJEROS)</b>		
	Clave: MAUT-2.0-08-003	Versión: 1	Fecha de aprobación: 16/04/2025

(4) **Elemento humano:** para obtener mayor rendimiento y eficacia por parte del personal en el trabajo que desempeña, se establece lo siguiente:

- i. El personal supervisor que esta en los controles de seguridad de aviación civil, no podrá permanecer por mas de ocho (8) horas de trabajo continuo.
- ii. El personal que opera las máquinas de RX en operaciones de seguridad de aviación civil dirigidas a personas y lo que consigo llevan, lo hará durante máximo 30 minutos consecutivos y no deberá reanudar la observación de imágenes (de rayos X) antes de mínimo 40 minutos.
- iii. El personal que interviene en la operación de control de acceso e inspección de seguridad de la aviación civil, deben tener al menos una pausa durante un turno de ocho (8) horas para descansar, comer e ingerir líquidos; así mismo, el aeropuerto u otra parte interesada, debe asegurarse de proporcionar instalaciones para descanso.
- iv. El personal que realiza las patrullas de seguridad de aviación civil vehicular y peatonal debe contar con los medios necesarios para cumplir con la función asignada.
- v. El personal que visualiza los monitores o pantallas del CCTV lo hará durante máximo 30 minutos consecutivos y no deberá reanudar la observación de imágenes en los monitores de CCTVs, antes de mínimo 30 minutos.
- vi. El personal que está en el área de plataforma, perímetro y/o áreas externas del terminal debe contar con los medios necesarios para desempeñar sus funciones.